

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA AUDITORIA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN LO SUCESIVO "LA AUDITORÍA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO EL "CEEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL LICENCIADO HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN LUIS POTOSÍ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ITS LP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MANUEL FERNIZA PERÉZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL CEEPAC" QUE:

1. Es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30, de la Ley Electoral del Estado.
2. Corresponde al "CEEPAC" contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad potosina, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable, derivado lo anterior del ejercicio de las atribuciones normativas, ejecutivas, operativas, de coordinación y de vigilancia establecidas en el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016, y acumulados y; en esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, integrados como Anexo 13, al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo identificado con el número INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. En diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo número INE/CG111/2018, por el que se modifica el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017.
4. Le corresponde implementar un sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo primero, inciso f) y k) de la Ley General de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Debe someterse el sistema informático y la infraestructura tecnológica a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual debe designar un ente auditor, de preferencia a instituciones académicas o de investigación, cuando menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral, en términos de los artículos 346 numeral 2 y 347 del Reglamento de Elecciones.

6. Debe establecer en el instrumento jurídico correspondiente: los alcances mínimos de la auditoría; metodología; un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarlo a cabo; la información que la autoridad electoral administrativa ponga a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de propiedad intelectual; las obligaciones de las partes; las fechas, contenido y términos en los que se deben presentar los informes de la auditoría, tanto parciales y final, como de evaluación de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por parte del ente auditor; la vigencia de dicho instrumento jurídico; y la posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito; de conformidad con el numeral 8, segundo párrafo, fracciones de la I a la VIII de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
7. La Maestra Laura Elena Fonseca Leal en su calidad de Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra facultada para representarlo legalmente y suscribir el presente instrumento, así como para vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del consejo de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones I y X del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; así como con el acuerdo INE/CG/165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de treinta de septiembre de dos mil catorce a través del cual se designó como Consejera Presidenta.
8. Que el Licenciado Héctor Avilés Fernández acredita su personalidad como Secretario Ejecutivo del Consejo en virtud de haber sido designado como tal mediante acuerdo número 116/10/2014 aprobado en sesión de fecha 04 de octubre del 2014 y ratificado mediante acuerdo de números 406/11/2015 de fechas 30 de noviembre de 2015 y el 29 de Noviembre de 2017 lo ratifico por lo tanto se encuentra facultado en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para auxiliar a la Consejera Presidenta conforme al artículo 74 fracción I inciso e) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
9. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó la ratificación en el cargo al de la Dirección de Sistemas al Maestro Edgar Gerardo Sánchez Salazar, en cumplimiento al acuerdo INE/CG/865/2015.

10. El primero de Septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno del "CEEPAC" emitió la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación de Diputados que integran la LXII Legislatura del Congreso del Estado y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo constitucional 2018-2021; asimismo, aprobó el calendario electoral para dicho proceso electoral, en el que se prevé que el primero de julio de dos mil dieciocho, se lleve a cabo la jornada electoral.

11. Para los efectos del presente convenio de colaboración señala como domicilio legal el ubicado en Av. Sierra Leona 555, Colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

I.-DECLARA "EL ITSLP" QUE:

1. Es una Institución de educación superior con reconocimiento y validez oficial cuyo objeto es la formación de profesionales bajo los lineamientos determinados por el gobierno federal a través del Tecnológico Nacional de México dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
2. Tiene como fin sustantivo la formación de profesionistas que requiere el desarrollo socioeconómico del país, organizar, ejecutar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, coadyuvar con las autoridades competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología y contribuir en el desarrollo regional.
3. Que tiene como uno de sus objetivos estratégicos el desarrollo de una vinculación eficiente y eficaz con los diferentes sectores de la sociedad a fin de lograr una educación pertinente y contribuir en la transformación de la realidad y desarrollo del país con sustento en una colaboración mutua.
4. Que su Director Ingeniero Luis Manuel Ferniza Pérez, es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí quien comparece con la personalidad de representante legal derivada del decreto presidencial de fecha 23 de julio de 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación así como el nombramiento contenido el oficio número 500 de fecha 07 de agosto de 2015, expedido a su favor por el entonces M.C. Efrén Tiburcio Rojas Ávila. Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo.

5. Que señala como su domicilio legal en Avenida tecnológico s/n. Col. Unidad Ponciano Arriaga. C.P. 78437 en Soledad de Graciano Sánchez S.L.P.

DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración y la firma del presente convenio y manifiestan que no existe dolo ni mala fe, así como que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.
2. Conocen el contenido y alcance de lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que forman parte del citado reglamento como anexo 13, así como el anexo técnico de este convenio.
3. Que en fecha 27 de febrero de 2017 el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí, atendiendo a la invitación realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acepto ser el auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
4. El 28 de febrero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del Consejo del "CEEPAC", se designó al "ITSLP", como ente auditor del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
5. Están en la mejor disposición de brindarse el apoyo mutuo necesario para el cumplimiento del presente convenio y deciden sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las condiciones generales para facilitar la cooperación tecnológica y científica entre "LAS PARTES" para la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2017-2018, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normatividad vigente aplicable.

"LA AUDITORÍA" se desarrollará conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, que forma parte integral del presente, en el cual se señala con precisión:

1. Los alcances de la misma;
2. La metodología;
3. El plan de trabajo base, incluyendo actividades, fechas, responsabilidades y recursos necesarios para su cumplimiento;
4. La descripción de la información que el "CEEPAC" entrega al "ITSLP";
5. Las fechas, contenido y términos en los que el "ITSLP" presentará los informes parciales y final de "LA AUDITORÍA", así como los correspondientes a la evaluación de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

SEGUNDA. OBLIGACIONES. Para el cumplimiento de la cláusula primera del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- I. EL "ITSLP" se compromete a realizar lo siguiente:
 1. Realizar la verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de evaluar la integridad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados del sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 2. Implementar los mecanismos para lograr lo siguiente:
 - a) Las pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
 - b) El análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 - c) Pruebas de negación de servicio a sitios web del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al sitio principal de publicación de resultados de "EL CEEPAC".

- d) Validación del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de sus bases de datos.
3. Ejecutar "LA AUDITORÍA" sobre todos los módulos del sistema informático al inicio de los simulacros; si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, el "ITSLP" contará con un margen de tiempo estipulado por el "IPICT" que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y garantizar que el sistema auditado sea el que opere para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
4. Presentar informes de "LA AUDITORÍA" a la Comisión Temporal del PREP, debiendo considerar tres modelos básicos:
- a) Informe parcial. Entre el 02 de mayo y 30 de junio de dos mil dieciocho, el "ITSLP", remitirá al "CEEPAC" el informe relativo a los resultados emitidos durante el proceso de "LA AUDITORÍA", el cual tendrá calidad de reservado en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información; y al menos deberá incluir lo siguiente:
- Los criterios utilizados para "LA AUDITORÍA";
 - El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - Los hallazgos identificados y clasificados, y las posibles recomendaciones que permitan al "CEEPAC" atenderlos;
- b) Informe final. Ser entregado el 07 de julio de dos mil dieciocho, el "ITSLP" remitirá al "CEEPAC", el informe correspondiente a los resultados finales de "LA AUDITORÍA", el cual deberá publicarse en el portal oficial del "CEEPAC"; mismo que deberá incluir lo siguiente:
- El resultado de la verificación de las acciones que el "CEEPAC" llevó a cabo para atender las recomendaciones que hubieren sido emitidas por el "ITSLP", y
- Un apartado de conclusiones.
- c) Informe de evaluación de la operación. Entre el 02 de mayo y 25 de junio de dos mil dieciocho, el "ITSLP" remitirá al

"CEEPAC" el informe en el que se incluya un análisis sobre el desempeño del Programa de Resultados Electorales Preliminares desde el inicio de operaciones hasta su conclusión.

6. Observar las disposiciones del Reglamento de Elecciones y los Lineamientos del Programa de Resultados electorales Preliminares, en la realización de sus actividades.
7. El "CEEPAC" se compromete a proporcionar los recursos tecnológicos necesarios que requiera para la realización de la auditoría a los sistemas informáticos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; dichos recursos permanecerán bajo resguardo y para uso exclusivo del "ITSLP", a efecto de salvaguardar la integridad y confidencialidad de la información derivada de "LA AUDITORÍA".

TERCERA. APORTACIONES. Por el desarrollo y ejecución de la auditoría pactada en el presente convenio, el "CEEPAC", se compromete a realizar el pago al "ITSLP", la cantidad de \$ 365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) por concepto del cumplimiento del objeto estipulado en el presente convenio. La referida suma será liquidada mediante transferencia bancaria a la cuenta que el "ITSLP" proporcione al "CEEPAC", en dos exhibiciones pactadas en las fechas que a continuación se enuncian:

1. Primer pago: el 15 de mayo de 2018, por un total de \$182,500.00 (ciento ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
2. Segundo pago: al finalizar el proyecto de auditoría el día 31 de julio de 2018, a la entrega del informe final y de evaluación en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por un total de \$182,500.00 (ciento ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" tendrán responsabilidad

civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que, en caso de paro de labores académicas y científicas, el "ITSLP", realizará las acciones necesarias para cumplir en tiempo y forma lo establecido en el presente convenio y verificar que las personas que realicen "LA AUDITORÍA" cumplan a cabalidad con las atribuciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares establecidos como anexo 13 en el reglamento invocado así como en el Anexo Técnico, excepto por actos de terceros que afecten a alguna de las instituciones.

SEXTA. RESPONSABLES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" designan a los siguientes funcionarios;

1. El "CEEPAC" al Ing. Edgar Gerardo Sánchez Salazar en su carácter de titular del área de sistemas con correo electrónico edgarsanchez@ceepac.org.mx, (444) 8 332470, extensión 173, así como el personal relacionado o que sea asignado a este programa, y
2. El "ITSLP" al Ing. Pedro Garcia Guerrero en su calidad de Lider de proyecto, con correo electrónico (1) teléfono (2), así como el personal relacionado o que sea asignado a este programa.

SÉPTIMA. COMISIÓN TÉCNICA.

1. Para la debida ejecución del objeto del presente convenio "LAS PARTES", manifiestan su voluntad en formar una Comisión Técnica, integrada por dos representantes de cada parte, la cual tendrá las siguientes facultades:

- a) Tomar las decisiones para la solución de conflictos internos, que en su caso, se presenten durante la vigencia de este convenio, lo cual deberá constar por escrito.
- b) Determinar y aprobar por escrito, las acciones factibles de ejecución del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento al programa de trabajo, llevar una bitácora y evaluar por escrito sus resultados.

d) Las demás que acuerden "LAS PARTES" por escrito, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el presente instrumento.

2. La designación de los integrantes de la Comisión Técnica, será realizada por escrito por cada uno de los funcionarios responsables de "LAS PARTES".

3. En caso de que el cargo del funcionario responsable lo ocupe otra persona, las actividades relacionadas con el convenio serán asumidas por quien ocupe el cargo.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de autoría que pudiera generarse con motivo de las acciones realizadas, en su aspecto patrimonial, corresponderá a "EL CEEPAC", y en su caso para el "EL ITSLP" el cual tendrá derechos para fines académicos y educativos una vez que concluya el objeto de este previa notificación del uso de este derecho.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El "ITSLP" guardará bajo confidencialidad la información recibida y generada durante la ejecución del presente convenio, dándole el tratamiento de reservada.

EL "ITSLP" se obliga a mantener la confidencialidad de la información que manejen con motivo del presente instrumento, a partir de su fecha de firma, así como a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente, a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte; salvo que se genere autorización por parte del "CEEPAC".

EL "ITSLP" se compromete a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, empleados, empleadas, trabajadores, trabajadoras, estudiantes, académicos e investigadores, asesores o cualquier otra persona con ella vinculadas y que tengan acceso a la citada información, quienes deberán obligarse a mantener su confidencialidad. En caso de que tuviera que colaborar con terceros, no compartirá ningún tipo de información confidencial recibida por escrito u oralmente, ya sea técnica, comercial, legal, organizacional o de cualquier tipo, que pudiera ocasionar un daño si fuera divulgada a persona no autorizada.

No obstante se observará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información, y Protección de Datos Personales aplicables al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí.


DÉCIMA. VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio comenzará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 16 de julio de 2018, dentro de la cual podrá darse por terminado anticipadamente, cuando así lo determinen "LAS PARTES" por mutuo acuerdo. En este caso, cesarán sus efectos treinta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares.


DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", lo cual deberá constar por escrito en la misma forma que el presente convenio; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma; siempre y cuando no sean contrarias al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN. Los conflictos que se llegaran a presentar en cuanto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente convenio, serán resueltos por la Comisión Técnica y, en caso de persistir, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de San Luis Potosí; renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente, futuro, o que por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la ciudad de San Luis Potosí a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho.


Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidente del CEEPAC


Ing. Luis Manuel Ferniza Pérez
Director del ITSLP


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN


Lic. Héctor Avilés Fernández
Secretario Ejecutivo